

# BOLETIN OFICIAL



## EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 17 de julio de 2020

EDICIÓN Nº 3792

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministra de Gobierno y Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

Ministra de Educación y Presidente  
del Consejo Provincial de Educación: Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Ciudadanía: Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministra de Turismo: Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministra de Desarrollo Social  
y Trabajo: Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministro de Deportes: Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO

**Dirección y Administración:**

M. Belgrano 439

☎ 0299-4495166 - Int.: 5166/6118

(8300) Neuquén (Cap.)

[www.neuquen.gov.ar](http://www.neuquen.gov.ar)

E-mail: [boletinoficial@neuquen.gov.ar](mailto:boletinoficial@neuquen.gov.ar)

**Directora:**

Sra. López María Fernanda

**NORMAS LEGALES****PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE GABINETE****RESOLUCIÓN 2020-45-E-NEU-MJG**

Neuquén, 16 de julio de 2020.

**VISTO:**

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 520/20 y N° 576/20, la Decisión Administrativa N° 0975/20 de la Jefatura de Gabinete de la Nación; el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley 3230 y los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20 y N° 0547/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0587/20, N° 0608/20, N° 0609/20, N° 0610/20 y N° 0689/20; la Resolución N° 029/20 y N° 044/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (Covid-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que a través de la Ley Provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (Covid-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia declarada;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - Covid-19"; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial, y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que la evolución epidemiológica del coronavirus (Covid-19) en relación a las medidas que se han adoptado por los gobiernos nacional, provincial y municipales, han permitido en gran parte del país y particularmente en la Provincia del Neuquén ir avanzando en lo se denominó "Fases de Administración del Aislamiento";

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20 prorrogó para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén, excepto el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en las condiciones fijadas en dicha norma, y hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive; y faculta a las autoridades Provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, a reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que a través del Decreto N° 0689/20 la Provincia del Neuquén adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que estableció para todo el territorio de la Provincia del Neuquén, excepto el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en las condiciones fijadas en dicha norma y prorrogó distintas normas provinciales vinculadas a la emergencia sanitaria;

Que el Decreto N° 576/20 estableció en su Artículo 16°, en aquellos aglomerados urbanos, Departamentos y partidos de hasta quinientos mil (500.000) habitantes alcanzados por el Artículo 11° de dicho Decreto, la facultad de los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, debiendo para ello contar con la aprobación previa de la Autoridad Sanitaria Provincial e implementar un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional;

Que esta norma nacional fija en su Artículo 19° una serie actividades que quedan prohibidas en todos los lugares alcanzados por el Artículo 11° de dicho Decreto, incluyendo el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén; entre las que figuran los centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas, debiendo las Provincias solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación las correspondientes excepciones;

Que estas prohibiciones están definidas en la norma en forma general y homogénea, sin gradación ni ajuste a la enorme variedad y diversidad de escalas y estructuras demográficas, económicas, sociales, urbanas y territoriales de las distintas Provincias que integran la República Argentina en su conformación federal; y estos aspectos diferenciales han evidenciado tener influencia directa en la distinta evolución epidemiológica de las diferentes regiones argentinas frente al Covid-19;

Que el aglomerado urbano conformado por las ciudades de Neuquén, Plottier y Centenario suma hoy 340.744 habitantes, cifra ostensiblemente menor a los 500 mil habitantes que conforman el piso mínimo poblacional que caracteriza los grandes aglomerados urbanos de nuestro país. Asimismo, la densidad urbana de la ciudad de Neuquén, la más poblada del aglomerado es hoy de 2.000 habitantes/Km<sup>2</sup>, unas 7,5 veces menor a la de la ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y unas 8,5 veces inferior a la que posee el área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA);

Que el Decreto N° 0689/20 establece también en su Artículo 5° que, a partir del día miércoles 1° de julio de 2020 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional, las personas que tengan que circular durante la vigencia del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén para realizar los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse en comercios esenciales y/o exceptuados, podrán hacerlo en el horario exclusivo de circulación de personas en toda vía de comunicación comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado y de acuerdo a la siguiente modalidad de circulación: a) Los días lunes, miércoles y viernes, podrán circular las personas cuyo D.N.I finalice en número 0 o par (0, 2, 4, 6, 8); y b) Los días martes, jueves y sábado, podrán circular las personas con DNI finalizado en número impar (1, 3, 5, 7, 9);

Que el mencionado Decreto establece además, por razones de salubridad general a partir del día miércoles 1° de julio de 2020, horarios restringidos de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén y dispone que los días domingo todos los locales comerciales deberán permanecer cerrados y no podrá haber ningún tipo de circulación de personas y vehículos en la vía pública, exceptuando las actividades y servicios esenciales;

Que además, por acuerdo entre el Gobierno Provincial y los municipios de Neuquén, Plottier y Centenario desde el 24 de junio de 2020 se han impuesto estrictas medidas de restricción del uso de transporte público, que queda reservado únicamente a las personas que desempeñan actividades esenciales;

Que también, en un marco de relaciones de coordinación, concertación y cooperación interprovincial, se ha suscripto un acuerdo con el Gobierno de la Provincia de Río Negro mediante el que se está llevando adelante un seguimiento epidemiológico conjunto, con intercambio activo de información acerca de casos confirmados, casos sospechosos, contactos estrechos y otras situaciones que pudieran darse durante la evolución epidemilógica en las áreas y territorios de alta integración demográfica, social y económica de ambas Provincias y se ha consensuado e implementado una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre las Provincias del Neuquén y Río Negro, que se han prorrogado sucesivamente;

Que las estrictas restricciones a la circulación y al horario de apertura de comercios establecidas para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, junto a las restricciones de tránsito interprovincial, han tenido como efecto la verificación de una sensible disminución de las personas en tránsito por la vía pública, lo cuál ha coadyuvado a limitar las posibilidades de propagación del coronavirus (Covid-19); y sumadas a los operativos territoriales de detección temprana de casos en barrios han logrado aumentar el tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén de siete (7) a más de veinticinco (25) días;

Que se han puesto a consideración de la Autoridad Sanitaria Provincial los protocolos sanitarios relativos a espacios y superficies comerciales de pequeña, mediana y gran magnitud, cerradas o abiertas, presentados por entidades privadas y públicas;

Que dichos protocolos han sido evaluados técnica y sanitariamente y ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén;

Que las autoridades de la Municipalidad de Neuquén le han solicitado al Gobierno de la Provincia del Neuquén arbitrar los medios que estén a su alcance con el objetivo de proceder a autorizar las actividades referidas a centros comerciales; de acuerdo a las modalidades y protocolos básicos sanitarios de funcionamiento respectivos, que fueran evaluados oportunamente por el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén, dentro del horario de circulación permitido y respetando la modalidad de atención de acuerdo a la terminación de DNI de quienes concurren a los mismos, conforme lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 0689/20;

Que la caída de demanda generada por la propia pandemia ha propiciado que la mayoría de los subsectores que componen el entramado comercial de la Provincia del Neuquén sufrieran importantes mermas en sus ingresos económicos y la potencial afectación a una considerable cantidad de puestos de trabajo; situación que no alcanza a ser paliada por los instrumentos fiscales y crediticios de emergencia hoy en vigencia tanto a nivel Provincial como Nacional;

Que esta situación se ve agravada en el caso de los centros comerciales en distintos municipios de la Provincia, pues han debido permanecer cerrados desde marzo de 2020 en función de las condiciones epidemiológicas reinantes, de la necesidad de disminuir la circulación y aglomeración de personas en el espacio público mientras el sistema público de salud de la Provincia se preparaba para afrontar las exigencias excepcionales de la pandemia de Covid-19;

Que los factores de ocupación y las modalidades de trabajo de las actividades y servicios solicitadas para ser autorizadas son reducidos y acotados a los límites fijados en la normativa nacional, habiendo sido revisados y aprobados por la Autoridad Sanitaria Provincial, según consta en la Nota N° 066/20

del Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén remitida al Ministerio Jefatura de Gabinete de la Provincia del Neuquén;

Que en dicha nota la Autoridad Sanitaria Provincial, además de prestar conformidad a dichos protocolos, informa que la Provincia del Neuquén cumple al día de la fecha los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: a) El tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 es superior a treinta y un (31) días; b) El sistema de salud cuenta con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria; c) El riesgo socio-sanitario de las actividades antes mencionadas, con relación a la densidad poblacional de la Provincia, es de nivel bajo; y d) La proporción de personas a ser exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en virtud de las actividades antes mencionadas, no supera en ningún caso el setenta y cinco por ciento (75%) de la población total de la Provincia del Neuquén;

Que el Ministerio Jefatura de Gabinete de la Provincia del Neuquén le ha solicitado al señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" que se dispongan las excepciones a las prohibiciones generales dispuestas en el Artículo 19° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, para las actividades de shoppings centers en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, acompañando los protocolos sanitarios, la conformidad expresa de la Autoridad Sanitaria Provincial, y los últimos informes epidemiológicos disponibles;

Que dicha solicitud ha sido puesta en conocimiento del Ministerio de Salud de la Nación a través del Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén;

Que los Decretos N° 0610/20 y N° 0689/20 delegaron en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (Covid-19); de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, de reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización y de aprobar los protocolos específicos de actividades deportivas, artísticas y sociales; todos ellos en relación a los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520/20 y N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que atento al bajo riesgo fundamentado en lo relativo a la circulación y aglomeración de personas propiciado por los resultados de las restricciones establecidas por el Gobierno de la Provincia del Neuquén y las autoridades municipales en el ámbito social, económico, urbano y territorial del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, poblado por menos de quinientos mil (500.000) habitantes; y ante la necesidad de evitar mayores perjuicios económicos, laborales y sociales derivados del cierre prolongado, el Ministerio Jefatura de Gabinete, en tanto autoridad de aplicación de la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - Covid-19"; meritúa como necesaria la posibilidad de otorgar una autorización provisoria a las mismas para la apertura al público de sus locales, con los protocolos sanitarios y modalidades de trabajo que se aprueban en la presente norma, y de acuerdo a las facultades concedidas por el Artículo 16° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que asimismo esta autorización provisoria deberá ser otorgada en igualdad de condiciones, aunque con restricciones específicas, en relación a las demás actividades comerciales y de servicios habilitadas en el ámbito territorial considerado; y en función de la evolución de la situación epidemiológica de dicho ámbito, así como también de las normas que pudiera emitir la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; a partir de la solicitud efectuada por el Ministerio Jefatura de Gabinete de la Provincia del Neuquén;

Que el Artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, Decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las Leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

**Por ello, y en uso de sus facultades,**

**EL MINISTRO JEFE DE GABINETE  
RESUELVE**

**Artículo 1°: Apruébanse** los protocolos sanitarios básicos de las actividades comerciales de Shoppings Centers, aplicables al ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, y que están detallados en el Anexo Único de la presente norma.

**Artículo 2°: Autorízase** provisoriamente a partir del día 17 de julio de 2020, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, la apertura al público de las siguientes actividades comerciales, de acuerdo a las disposiciones generales y particulares de los protocolos sanitarios básicos aprobados en el Artículo 1°:

- a. **Shoppings Centers:** Con factor de ocupación restringido a una persona cada 16 m<sup>2</sup> de superficie en los espacios de circulación libre (pasillos, halls de entrada y salida, entre otros) en simultáneo. Con funcionamiento acotado al horario de circulación y de apertura comercial permitidos en el aglomerado de la ciudad de Neuquén, y respetando la modalidad de atención de acuerdo a la terminación de Documento Nacional de Identidad de los clientes, conforme lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 0689/20 y normas derivadas.

Los cines, patios de comida o locales de entretenimientos de los shopping centers no están habilitados en esta etapa.

**Artículo 3°:** Las personas que se relacionen en el ámbito de las actividades autorizadas precedentemente deberán observar las reglas de conducta generales establecidas en el Artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional y normas derivadas.

**Artículo 4°: Dispóngase** que los protocolos sanitarios básicos definidos y aprobados en el Artículo 1° y las autorizaciones provisorias dispuestas en el Artículo 2° de esta norma, podrán ser modificadas o suspendidas en forma total o parcial por la máxima Autoridad Sanitaria Provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia Covid-19, debiendo comunicar de inmediato tal decisión al Ministerio Jefatura de Gabinete de la Provincia del Neuquén, que podrá decidir dejar sin efecto la autorización provisoriosa otorgada a esas actividades.

**Artículo 5°:** Los establecimientos autorizados provisoriamente a realizar su apertura al público en el Artículo 2° de esta norma, y las personas que en ellos trabajan, están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuados en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el Artículo 5° del Decreto N° 0689/20 y normas derivadas; y

podrán recibir y atender clientes y/o usuarios dentro del horario exclusivo y las modalidades de circulación en la vía pública fijadas en la normativa Provincial. Asimismo, están alcanzados por lo dispuesto en el Artículo 6° de dicha norma.

**Artículo 6°: Invítase** a los Municipios a adoptar medidas similares a la presente y a colaborar en el monitoreo y supervisión del cumplimiento de las modalidades de trabajo, los protocolos sanitarios básicos, las reglas de conducta generales y de las recomendaciones e instrucciones de las Autoridades Sanitarias Provinciales y Nacional.

**Artículo 7°: Comuníquese** al Ministerio de Salud de la Nación y a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

## ANEXO ÚNICO

### PROTOCOLO PARA SHOPPING CENTERS

La operación de los Shopping Centers en la Provincia del Neuquén durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, y hasta que las autoridades sanitarias lo dispongan, se ajustará a los lineamientos aquí establecidos.

#### **CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y APOYO A LAS AUTORIDADES**

- Los Shopping Centers deberán dar cumplimiento a todas las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, en relación con la prevención del Covid-19. Asimismo, promoverán y colaborarán para su cumplimiento con los locatarios, visitantes, proveedores y todos aquellos relacionados con la industria dentro del Centro Comercial.
- **Los Shoppings Center** podrán operar en todos los casos con un factor de ocupación limitado a **un máximo de una (1) persona cada dieciséis (16) m<sup>2</sup> de superficie en los espacios de circulación libre (pasillos, halls de entrada y salida, entre otros) en simultáneo**. Para este cálculo no se consideran las superficies de locales o supermercados, que deberán a su vez cumplir con la capacidad máxima de ocupación permitida en la presente.
- Deberán respetarse las siguientes franjas horarias:
  - a. La franja horaria de circulación habilitada para cada zona de la Provincia del Neuquén, en función de la presencia o ausencia de casos activos de Covid-19:
- Ciudades **CON** casos activos de Covid-19: Fijada entre las 8 y las 20 horas, de lunes a sábado.
  - a. Para el caso del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, la circulación misma se encuentra además organizada en función del número de DNI de las personas, de la siguiente manera:
  - b. Los días lunes, miércoles y viernes, podrán circular las personas cuyo D.N.I finalice en número 0 o par (0, 2, 4, 6, 8).
  - c. Los días martes, jueves y sábado, podrán circular las personas con DNI finalizado en número impar (1, 3, 5, 7, 9).
- Ciudades **SIN** casos activos de Covid-19: Fijada entre las 8:00 y las 24:00 horas, de lunes a domingo.

- b. La **franja horaria habilitada de apertura de locales comerciales** para cada zona de la Provincia del Neuquén, en función de la presencia o ausencia de casos activos de Covid-19:
- Ciudades **CON** casos activos de Covid-19: Fijada entre las **8 y las 19 horas, de lunes a sábado**. Los días **domingo** no podrán abrir los locales comerciales de ningún tipo.
  - Ciudades **SIN** casos activos de Covid-19: Fijada entre las **8:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado**. Locales gastronómicos habilitados hasta las 24:00, inclusive los domingos.
  - En función de lo dispuesto anteriormente, se adecuarán los horarios de inicio y cierre de operación de cada Shopping Center, teniendo en consideración los márgenes de tiempo necesarios para que el personal de locales y operaciones, pueda trasladarse a sus domicilios con los menores inconvenientes posibles, respetando las franjas horarias de circulación permitida antes mencionada.
  - Solo se permitirá la apertura y funcionamiento de locales de venta minorista de diversos rubros, aparte de los Supermercados, **Farmacias, Bancos, Atención Odontológica, Ópticas, Peluquerías y Barberías, Centros de Belleza y Estética**, que operarán en los horarios permitidos antes mencionados, de acuerdo a sus respectivos protocolos de habilitación vigentes.
  - El funcionamiento tanto de las áreas comunes como dentro de los locales comerciales se deberá realizar en cumplimiento del protocolo de la actividad, garantizando el distanciamiento social, las medidas de higiene, limpieza y desinfección de todas las áreas y las medidas de prevención para todas las personas que allí se encuentren.
  - Los **cines, patios de comida o locales de entretenimientos ubicados en los shopping centers** no están habilitados en esta etapa en la Provincia del Neuquén, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, Artículo 19°.
  - Se brindarán gratuitamente espacios adecuados para que las autoridades competentes, en el caso que lo requieran, **brinden información de prevención**, campañas de vacunación u otras similares relativas a la prevención del Covid-19 en los Shopping Centers.
  - En las zonas de carga y descarga de mercaderías, los conductores deben permanecer en la cabina del camión siempre que sea posible. Las actividades de carga y descarga deben ser realizadas, en la medida de lo posible, por el personal local de la empresa que reciba o envíe las mercancías. Cuando estén obligados a supervisar estas actividades, los conductores deberán cumplir estrictamente con una distancia mínima de seguridad respecto del resto del personal y utilizarán el material de protección establecido (EPP). Si los conductores o el personal intercambian documentos físicos en los puntos de carga o de descarga, se recomienda que utilicen solución de alcohol al 70% o alcohol en gel para las manos o se las laven con agua y jabón inmediatamente después.
  - Se mantendrá comunicación permanente con las Autoridades Gubernamentales, Provinciales, Municipales y Fuerzas de Seguridad para coordinar cualquier contingencia o novedad.
  - La operación se realizará con la cantidad mínima indispensable de personal, se conformarán **grupos fijos de trabajo, con esquemas rotativos**, para garantizar la tarea pero a su vez cumplir con el distanciamiento social dentro de cada espacio.
  - Los empleados pertenecientes a grupos de riesgo quedan exentos de la obligación de concurrir a las instalaciones de los Shoppings Centers. Se considera grupo de riesgo a aquellas personas que tienen mayor posibilidad de progresar a formas severas o que son vulnerables por su situación: Mayores de 60 años y/o con enfermedades o tratamientos que bajan las defensas (inmu-

nocomprometidos); embarazadas; personas con enfermedades crónicas: Cardíacas incluyendo hipertensión arterial, pulmonares, renales, diabetes, obesidad, etc..

- Deberán observarse plenamente las “**Recomendaciones Especiales**” aprobadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT): Para el desempeño de los trabajadores exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio para el cumplimiento de su labor, así como para su hacia y desde el lugar de trabajo, sobre buenas prácticas en el uso de los elementos de protección personal y sobre colocación de protección respiratoria. (<https://www.argentina.gob.ar/srt>).
- a. Es obligatorio el **uso de protectores faciales** para clientes, empleados/as y proveedores (según Decreto Provincial N° 0478/20). No se deberá permitir bajo ninguna razón el acceso al Shopping Center o a cualquiera de sus locales de clientes, empleados o proveedores que no hagan uso de su correspondiente protector facial, barbijo o tapabocas. En caso de permitirlo el Shopping Center o el local comercial podrá ser multado en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de dicho Decreto y su normativa reglamentaria.
- Los locales comerciales dentro de cada Shopping Center deben cumplir además con el protocolo específico para comercio minorista o el rubro que corresponda.

## ACCESO A LOS SHOPPING CENTERS y SUS LOCALES

- Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se deberá dar cumplimiento al factor ocupacional establecido en la presente y siempre respetando hasta un máximo del **50% de la capacidad habilitada** del Shopping Center y de sus locales. Los responsables de los Shoppings Centers y de sus locales comerciales arbitrarán todas las medidas que entiendan oportunas para cumplir estas pautas de afluencia y organizar el debido distanciamiento social obligatorio del público que aguarda el ingreso.
- Los responsables de cada Shopping Center podrán disponer en los accesos a los mismos de personal y equipos para el **control de la temperatura** con espacios diferenciados para clientes, proveedores y empleados a fin de evitar el ingreso de personas febriles, con el objetivo de detectar posibles casos sospechosos de Covid-19, dando aviso inmediato a la Autoridad Sanitaria Provincial.
- Se instalarán **alfombras sanitizantes** en los accesos.
- Se deberán delimitar claramente las **áreas de espera**, demarcando en el piso, mediante pintura o cinta de alto tránsito, una distancia mínima de 2 metros como mínimo entre personas para evitar la aglomeración.
- Cada Shopping Center comunicará en los accesos de público, la **capacidad máxima** de personas para las áreas comunes, estacionamientos o parking cerrados y los locales comerciales deberán hacer lo propio en la entrada de cada local.
- El ingreso a otros espacios comunes (baños, etc.), deberán hacerse en forma ordenada por turnos para evitar el aglomeramiento. Se promoverá e instará a través de **personal asignado**, las **medidas preventivas**, principalmente el distanciamiento social dentro del Shopping Center, en todos los lugares donde puedan originarse filas, tales como: Baños, escaleras, puesto de informes y otros. Se comunicará y hará cumplir el distanciamiento social de **2 metros**, como mínimo, entre personas circulando y también entre personas dentro de los locales comerciales.

- Los ingresos de vehículos particulares en los **estacionamientos** se habilitarán por zonas con el fin de establecer un buen control del tránsito y circulación internas, garantizando una buena ventilación.
- Se realizará un procedimiento de registro diario de todas las personas que ingresan al Centro Comercial para realizar tareas, ante eventual requerimiento de la autoridad sanitaria.

## MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Se pondrá a disposición en todos los accesos a los Shopping Centers para todas las personas que ingresen, productos para la **higiene de las manos** y se evacuarán consultas respecto a las medidas de prevención dispuestas. Se dispondrá de soluciones a base de alcohol al 70% para los empleados y clientes en lugares visibles, como el acceso al Shopping Center y a cada uno de los locales.
- Se dispondrá de dispensadores de **alcohol en gel en puntos de alto contacto** en zonas del área común con acceso a todos los visitantes, colaboradores y proveedores, con énfasis en la cercanía de baños, escaleras mecánicas y ascensores.
- Se deberá disponer al personal del comercio la higiene de las manos después de atender a cada cliente y lavado de manos con jabón y agua cada una hora; antes y después de ingerir alimentos o después de ir al baño.
- Se establecerá la señalética adecuada a la entrada de cada baño público indicando la importancia del lavado de manos con agua y jabón, de acuerdo a las recomendaciones de la autoridad de salud.
- Uso de **marcadores** en piso y **delimitadores** en los lugares que lo requieran como sillas/bancos de descanso, puestos de informe y cajas de pago entre otros, que garanticen mantener la distancia mínima de 2 metros entre personas. En caso de no poder mantenerse la misma deberá considerarse la instalación de **medidas físicas**, especialmente en puestos de informe, cajas de pago y puestos de control.
- Se promoverá preferentemente el uso de **escaleras**. Se aplicará la señalética adecuada que permita mantener el distanciamiento mínimo de 2 metros entre personas para el uso de las escaleras mecánicas y de los ascensores. En caso de los **ascensores**, evaluar capacidad máxima según volumen y de no poder garantizarse la distancia social, se deberá acceder de a una persona por vez.
- Se demarcarán zonas diferenciadas para vehículos de **despacho online y delivery** dentro de los estacionamientos, si los hubiere, considerando las medidas de higiene, uso de barbijo y distanciamiento social en la entrega de la mercadería.
- En las **zonas de carga y descarga** de mercaderías, se aplicará el cumplimiento de las normas sanitarias establecidas como el “Protocolo Particular Plan de Emergencia Covid-19, para el Transporte Automotor de Cargas Generales y Peligrosas en las Rutas Nacionales en el marco de la pandemia del nuevo coronavirus (Covid-19)”, como así también se extenderán medidas preventivas para el combate del Covid-19.

## LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y MANTENIMIENTO

- Todos los espacios comerciales del Shopping Center deberán disponer de servicios de limpieza y desinfección permanente: Se recomienda realizar limpieza húmeda y desinfección con las técni-

cas e insumos recomendados por la Autoridad Sanitaria Provincial e intensificando la frecuencia previa al inicio de actividades a mitad y a fin de la jornada, como mínimo.

- Se intensificará la limpieza y desinfección en todas las áreas, particularmente en zonas comunes, baños, pasillos y superficies de alto contacto, barandas, escaleras, botoneras, ascensores, cestos de basura, sillas, manijas o perillas, etc..
- Se reforzará la limpieza y desinfección en pasillos técnicos, zonas de servicio, locales y oficinas administrativas y veredas frentistas.
- El personal de servicios deberá utilizar guantes de limpieza habitual; deben cubrir parte del antebrazo y quedar por arriba de la ropa de trabajo, junto con tapabocas y protectores oculares. Solo en aquellas circunstancias en las que un paciente sospechoso o confirmado de Covid-19 haya permanecido en el ambiente, el personal de limpieza utilizará equipo de protección individual que debe incluir: Bata impermeable con mangas largas, barbijo de tipo quirúrgico, guantes nos estériles y protección ocular de montura integral (antiparras).
- Se debe realizar ventilación frecuente de todas las instalaciones para garantizar el recambio de aire.
- Se coordinará con las Municipalidades y/o empresas privadas de ser el caso, la correcta gestión de los residuos sólidos.
- En todo trabajo programado de mantenimiento y/o reparación, se hará cumplir a propios y terceros las medidas de higiene establecidas en el presente protocolo.

## PERSONAL DEL SHOPPING CENTER

- Todo el personal que brinda servicios en los Shopping Centers será capacitado en las medidas de prevención del Covid-19, notificación y tratamiento preventivo con la finalidad que cumpla y haga cumplir las recomendaciones emanadas del Gobierno y las del presente Protocolo.
- Se promoverá el cambio de hábitos (Evitar los saludos con contacto físico. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca. Evitar prestar objetos de uso personal, compartir alimentos o mate, utilización de medios de gestión electrónica/virtuales).
- Todo el personal propio y contratado por los asociados que requiera la utilización de material de protección, contará con los equipos necesarios de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Gobierno en relación a la prevención del Covid-19. Idéntico recaudo será solicitado a los titulares de locales respecto de sus dependientes.
- Se adecuarán los protocolos de las simulaciones de evacuación para que se pueda realizar, manteniendo las seguridades del distanciamiento entre personas que participen en el simulacro, en acuerdo con las autoridades de aplicación.
- Al llegar al local comercial, los empleados deberán hacer uso de sus zapatos y ropa de trabajo y guardar su ropa personal en una bolsa plástica, dejando aislado el calzado que utilizó. Al llegar a su hogar se deberá en lo posible realizar el cambio de calzado o la limpieza de la suela mediante un trapo húmedo embebido en dilución de lavandina al 1%. Deberá también realizar lavado de manos con agua y jabón o con solución de alcohol al 70%.

## NOTIFICACIONES Y TRATAMIENTO PREVENTIVO

- **En caso de aparición de síntomas fuera del horario de la jornada laboral:** En caso de presentar síntomas detallados en la definición de caso sospechoso en vigencia ([www.saludneuquen.gov.ar](http://www.saludneuquen.gov.ar)), NO

acudir al lugar de trabajo e informar inmediatamente al empleador/empleados para que se active el protocolo de desinfección correspondiente en el espacio de trabajo, como las medidas de aislamiento preventivo de las personas que tuvieron contacto directo con la persona afectada. Las personas deben aislarse y comunicarse con la autoridad sanitaria para su asistencia, llamando al 0800-333-1002 o bien comunicándose al Hospital o Centro de Salud más cercano. NO deben automedicarse.

- **En caso de aparición de síntomas durante el horario de la jornada laboral.** En caso de aparición de dichos síntomas durante la jornada laboral, el referente designado deberá dar aviso de forma inmediata a la Autoridad Sanitaria Provincial, llamando al 0800-333-1002 o bien comunicándose al Hospital o Centro de Salud más cercano. Mientras se espera la asistencia por parte de personal sanitario, la persona con síntomas deberá ser ubicada en un espacio de aislamiento definido, en lo posible ventilado y utilizando tapaboca o barbijo. Se dará aislamiento preventivo a las personas que tuvieron contacto directo con la persona afectada y se realizará un proceso de desinfección del sector de aislamiento y áreas de contacto del trabajador sintomático.

## SEÑALÉTICA Y COMUNICACIÓN

- Se implementará la comunicación gráfica sobre las medidas de prevención frente al Covid-19 y las nuevas normas de protección al público, clientes y personal en general de los Shopping Centers.
- Se difundirán por redes sociales, las acciones tomadas como prevención y la importancia del cumplimiento de las mismas, antes, durante y después de su visita a los Shoppings Centers.
- Se señalarán los pisos para definir puntos de espera y respetar el distanciamiento social.

FDO.) GONZÁLEZ

### SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Según Resolución N° 203/02 para publicar en el ejemplar del Boletín Oficial deberá presentar la Publicación en Original, debidamente sellado, firmado y se solicita tenga a bien, enviar el word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial:

E-mail: [boletinoficial@neuquen.gov.ar](mailto:boletinoficial@neuquen.gov.ar)

**SIN EXCEPCIÓN**

### SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial. **La Dirección.**



## SUMARIO

Edición de 12 Páginas

### Normas Legales

#### Resolución

- 45 - Aprueba los protocolos sanitarios básicos de las actividades comerciales de Shoppings Centers, aplicables al ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén.